



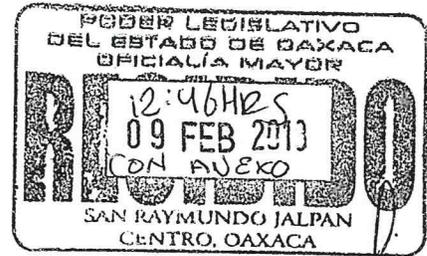
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de Febrero del 2018.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.  
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



El suscrito Diputado Javier Velásquez Guzmán, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 22, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día martes trece de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de Febrero del 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

El suscrito **C. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 22, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ÚNICO.-** En México se está presentando el fenómeno denominado envejecimiento demográfico o poblacional, mismo que se define como: un proceso por el cual una población llega a ser más vieja, de acuerdo con ciertos criterios, tales como incremento en la proporción de personas mayores de 60 / 65 años, en relación con la población total, pero en el cual también se toman en cuenta otros criterios como: expectativa promedio de vida, edad promedio de una población, proporción comparada de población vieja y joven.



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

Este fenómeno no sólo afecta la cuestión física a través del factor edad, sino que también impacta otros ámbitos como el económico, el de la salud, el laboral, el de la educación, el emocional y todos aquellos que están vinculados con las personas adultas mayores.<sup>1</sup>

Actualmente se han agudizado las condiciones de vulnerabilidad de los grupos sociales más desprotegidos como lo es el caso de las personas adultas mayores en condiciones de soledad, abandono, discriminación, discapacidad, así como víctimas del maltrato en sus diversas expresiones o los riesgos asociados a la protección social.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (Conapo), en México existen más de 8 millones de adultos mayores, lo que representa 10.5% del total de población nacional. De igual manera, según las proyecciones del Consejo Nacional de Población 2010-2030, en 2016 Oaxaca tenía 457 mil 130 personas mayores de 60 años, lo que representan el 11.3% de la población total, es decir de cada cien habitantes once son adultos mayores.

Según las proyecciones de Conapo la esperanza de vida de las personas aumentará a 81.9 años en 2050. Lo anterior se debe por la mejora en la calidad de vida, la salud y la reducción en la mortalidad, entre otros factores.

Ahora bien, observando las tendencias del incremento poblacional que registra el grupo de los adultos mayores en México, es evidente la demanda de la asistencia social, ya que muchos adultos mayores, ya sea por la edad, la pérdida de habilidades, por tener alguna enfermedad, por el desinterés o falta de tiempo

---

<sup>1</sup> ADULTOS MAYORES Análisis Integral de su Situación Jurídica en México., Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria.

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

de sus familiares, se sienten solos o abandonados, por lo que se aíslan e incluso pierden el interés por las actividades que realizaban cotidianamente, situación por la que algunas familias deciden enviarlos a algún asilo.

En México, además de los asilos, existen instancias públicas y privadas que prestan un servicio semejante al de una guardería para niños, donde se atiende a los adultos mayores únicamente de día, para que por la tarde regresen con sus familiares y se conocen como centros de día, estancias de día, casas de día, residencias de día, albergue de día. Estos centros son una opción para que los adultos mayores desarrollen actividades que le permitan incentivar sus capacidades, motrices e intelectuales, además de convivir con otras personas de la misma edad.<sup>2</sup>

Al respecto, la norma oficial mexicana NOM-167 SSA1-1997 define los centros de día, como el establecimiento público, social o privado que proporciona alternativas a los adultos mayores para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre mediante actividades culturales, deportivas, recreativas y de estímulo, donde se promueve tanto la dignificación de esta etapa de la vida, como la promoción y autocuidado de la salud.

El servicio que se brinda en estos espacios muy diferente al de los asilos, porque los usuarios son adultos mayores autónomos e independientes, que cuentan con el apoyo moral de la familia, así como con recursos para su subsistencia. Además son una alternativa de carácter preventivo que evita o posterga la entrada definitiva a un asilo, pues el adulto mayor realiza actividades para activar sus esferas física, psicológica y social.

---

<sup>2</sup> CENTROS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES.- <https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/pdf>.



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

Por ello, con la presente iniciativa se pretende establecer el apoyo del Estado y los municipios para aligerar el trabajo que representan el cuidado de las personas adultas mayores, mediante el establecimiento de las casas de día, para que estos puedan gozar de un espacio en el que se les permita continuar con sus actividades laborales, sociales y culturales, pero que además reciban una asistencia integral mientras sus familiares tengan que ausentarse del domicilio para realizar sus actividades cotidianas. Por tanto, resulta de vital importancia realizar modificaciones a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado para que se pueda brindar este servicio a las personas de la tercera edad y sus familias, pero que además el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Oaxaca, pueda implementar programas de concientización para que las personas adultas mayores reciban protección de su familia y la sociedad, fomentando una cultura de respeto hacia ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** el inciso d) de la fracción VIII del artículo 9, se **REFORMA** la fracción XIII, y se **ADICIONAN** las fracciones XIV y XV del artículo 22, se **REFORMA** la fracción IX y se **ADICIONA** la fracción X del artículo 26 de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

**ARTÍCULO 9.-** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I a la VII.-...

VIII. A la asistencia social, que incluye:

a) al c).-...

d).- Disfrutar de la asistencia social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, a través de casas y/o residencias de día en las que se les brindará asistencia para la salud, alimentación y recreación.

**ARTÍCULO 22.-** El DIF Oaxaca tendrá a su cargo:

I a la XII.-...

XIII.-Implementar programas de concientización para que las personas adultas mayores reciban protección de su familia y la sociedad, fomentando una cultura de respeto hacia ellas;

XIV.-Promover ante los Sistema Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la creación de casas y/o residencias de día, en los que se brinde a las personas adultas mayores, atención integral de conformidad con lo que prevé la presente Ley;

XV.-Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

**ARTÍCULO 26.-** Los ayuntamientos, en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos, tendrán a su cargo:

I a la VIII.-...

IX.- Impulsar la creación y operación de casas y/o residencias de día a fin de que las personas adultas mayores cuenten con espacios óptimos para su atención integral;

X.- Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

#### TRANSITORIOS.

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de Febrero del año 2018.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN